

NIF	INTERESADO	EXPEDIENTE	ACTO ADMINISTRATIVO	DESCRIPCION	ORGANO RESPONSABLE
X5012921W	PENNELLS MICHELLE CRISTINA	103-X5012921W	EMBARGO DE CUENTAS CORRIENTES	MARE NOSTRUM	SAT - AGENCIA DE HUERCAL OVERA
27112575Z	PERALES GARCIA JUAN	103-27112575Z	EMBARGO DE CUENTAS CORRIENTES	CAJAMAR	SAT - AGENCIA DE HUERCAL OVERA
76148066B	PEREZ DIAZ JAVIER	008-76148066B	EMBARGO DE CUENTAS CORRIENTES	CAJAMAR	SAT - AGENCIA DE HUERCAL OVERA
27138372M	PEREZ HERRERO LUIS	083-27138372M	EMBARGO DE CUENTAS CORRIENTES	CAJAMAR	SAT - AGENCIA DE HUERCAL OVERA
27168547G	PEREZ MARTINEZ PEDRO	083-27168547G	EMBARGO DE CUENTAS CORRIENTES	CAJAMAR	SAT - AGENCIA DE HUERCAL OVERA
27052862D	PEREZ PEREZ RAFAEL	083-27052862D	EMBARGO DE CUENTAS CORRIENTES	CAJAMAR	SAT - AGENCIA DE HUERCAL OVERA
75218398A	PEREZ RESINA JOSE	083-75218398A	EMBARGO DE CUENTAS CORRIENTES	MARE NOSTRUM	SAT - AGENCIA DE HUERCAL OVERA
75218398A	PEREZ RESINA JOSE	083-75218398A	EMBARGO DE CUENTAS CORRIENTES	CAJAMAR	SAT - AGENCIA DE HUERCAL OVERA
76149850R	PEREZ TUERAS ANA VANESSA	083-76149850R	EMBARGO DE CREDITOS CORTO PLAZO	AEAT	SAT - AGENCIA DE HUERCAL OVERA
27222880B	PEREZ UJALDON ANTONIO	083-27222880B	EMBARGO DE CUENTAS CORRIENTES	CAJAMAR	SAT - AGENCIA DE HUERCAL OVERA
X3597914R	PETERSON ALLAN JOHN	103-X3597914R	EMBARGO DE CUENTAS CORRIENTES	MARE NOSTRUM	SAT - AGENCIA DE HUERCAL OVERA
39317036P	PIERA FARRANDO CLAUDIO	085-39317036P	EMBARGO DE CUENTAS CORRIENTES	CAJAMAR	SAT - AGENCIA DE HUERCAL OVERA
B04388179	PROYECTOS INMOBILIARIOS ALMANZORA	053-B04388179	EMBARGO DE CUENTAS CORRIENTES	MARE NOSTRUM	SAT - AGENCIA DE HUERCAL OVERA
B04388179	PROYECTOS INMOBILIARIOS ALMANZORA	053-B04388179	EMBARGO DE CUENTAS CORRIENTES	BANCO VALENCIA	SAT - AGENCIA DE HUERCAL OVERA
27113442F	RAMOS MENCHON DOMINGO	103-27113442F	EMBARGO DE CUENTAS CORRIENTES	CAJAMAR	SAT - AGENCIA DE HUERCAL OVERA
18109420W	RAMOS SERRANO MARIA DOLORES	034-18109420W	EMBARGO DE CUENTAS CORRIENTES	MARE NOSTRUM	SAT - AGENCIA DE HUERCAL OVERA
X6066994P	REID PETER DERRICK	103-X6066994P	EMBARGO DE CUENTAS CORRIENTES	CAJA MADRID	SAT - AGENCIA DE HUERCAL OVERA
27510054F	RODRIGUEZ ORTIZ MARIA DOLORES	072-27510054F	EMBARGO DE CUENTAS CORRIENTES	UNICAJA	SAT - AGENCIA DE HUERCAL OVERA
27510054F	RODRIGUEZ ORTIZ MARIA DOLORES	072-27510054F	EMBARGO DE CUENTAS CORRIENTES	UNICAJA	SAT - AGENCIA DE HUERCAL OVERA
46230427J	ROIG CASANOVA ROSA MARIA	103-46230427J	EMBARGO DE CUENTAS CORRIENTES	CAJAMAR	SAT - AGENCIA DE HUERCAL OVERA
75221345Y	ROMERO AYORA MARIA	072-75221345Y	EMBARGO DE CUENTAS CORRIENTES	CAJAMAR	SAT - AGENCIA DE HUERCAL OVERA
B04292454	RONDA 75 SL	062-B04292454	EMBARGO DE VEHICULOS	2316DVN	SAT - AGENCIA DE HUERCAL OVERA
X5171466P	ROY MARTIN ANTHONY	103-X5171466P	EMBARGO DE CUENTAS CORRIENTES	MARE NOSTRUM	SAT - AGENCIA DE HUERCAL OVERA
27168541K	RUBIO CASTAÑO JOSE	008-27168541K	EMBARGO DE CUENTAS CORRIENTES	CAJAMAR	SAT - AGENCIA DE HUERCAL OVERA
27165489M	RUBIO PEREZ LUIS	083-27165489M	EMBARGO DE CUENTAS CORRIENTES	CAJAMAR	SAT - AGENCIA DE HUERCAL OVERA
23257762R	SALAMANCA ROS FELIPE PATRICIO	075-23257762R	EMBARGO DE CUENTAS CORRIENTES	CAJAMAR	SAT - AGENCIA DE HUERCAL OVERA
75215434Y	SALAS AGUILA PEDRO ANTONIO	103-75215434Y	EMBARGO DE CUENTAS CORRIENTES	LA CAIXA	SAT - AGENCIA DE HUERCAL OVERA
23273494R	SALAS MULERO MARIA BELEN	103-23273494R	EMBARGO DE CUENTAS CORRIENTES	MARE NOSTRUM	SAT - AGENCIA DE HUERCAL OVERA
27113833F	SEGURA OLLER MARIA	103-27113833F	EMBARGO DE CUENTAS CORRIENTES	CAJAMAR	SAT - AGENCIA DE HUERCAL OVERA
23274769B	SOTO SANCHEZ ELOY	053-23274769B	EMBARGO DE CUENTAS CORRIENTES	CAJAMAR	SAT - AGENCIA DE HUERCAL OVERA
X6072525L	STEEL CLAIR AMY	103-X6072525L	EMBARGO DE CUENTAS CORRIENTES	CAJAMAR	SAT - AGENCIA DE HUERCAL OVERA
B04548525	TIERRAS DEL SUR ALMERIENSE SL	076-B04548525	EMBARGO DE CUENTAS CORRIENTES	CAJAMAR	SAT - AGENCIA DE HUERCAL OVERA
27112570D	TORRECILLAS HERRERO ANTONIO	103-27112570D	EMBARGO DE CUENTAS CORRIENTES	CAJAMAR	SAT - AGENCIA DE HUERCAL OVERA
23247394Y	TORREGROSA SANCHEZ MANUEL	103-23247394Y	EMBARGO DE CUENTAS CORRIENTES	CAJAMAR	SAT - AGENCIA DE HUERCAL OVERA
27113320T	TORREGROSA TERUEL MANUEL	103-27113320T	EMBARGO DE CUENTAS CORRIENTES	CAJAMAR	SAT - AGENCIA DE HUERCAL OVERA
23231958A	URIBE VIDAL ANTONIO	053-23231958A	EMBARGO DE CUENTAS CORRIENTES	BANCO VALENCIA	SAT - AGENCIA DE HUERCAL OVERA
X8733444E	VASILIU JULIA VASILICA	018-X8733444E	EMBARGO DE CUENTAS CORRIENTES	BANCO VALENCIA	SAT - AGENCIA DE HUERCAL OVERA
38419964M	VICENTE ACOSTA PLACIDO	085-38419964M	EMBARGO DE CUENTAS CORRIENTES	CAJAMAR	SAT - AGENCIA DE HUERCAL OVERA
38628284Z	VILAR AGUILA CATALINA	089-38628284Z	EMBARGO DE CUENTAS CORRIENTES	LA CAIXA	SAT - AGENCIA DE HUERCAL OVERA
X7051495V	WALLIS EILEEN TERESA	103-X7051495V	EMBARGO DE CUENTAS CORRIENTES	MARE NOSTRUM	SAT - AGENCIA DE HUERCAL OVERA
X7051515Z	WALLIS STEPHEN ROY	103-X7051515Z	EMBARGO DE CUENTAS CORRIENTES	MARE NOSTRUM	SAT - AGENCIA DE HUERCAL OVERA

Almería, a 11 de Diciembre de 2013.

EL DIPUTADO DELEGADO ESPECIAL DE HACIENDA, (Por delegación mediante Decreto del Presidente núm. 1112 de 19 de julio de 2011 -BOP núm. 139 de 22/07/2011), Manuel Alías Cantón.

9536/13

## AYUNTAMIENTO DE ANTAS

### A N U N C I O

D<sup>a</sup>. Isabel Belmonte Soler HACE SABER,

Que al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Antas, sobre imposición de la tasa por ENTRADA DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS Y RESERVAS DE LA VÍA PÚBLICA PARA APARCAMIENTO EXCLUSIVO, PARADA DE VEHÍCULOS, CARGA Y DESCARGA DE MERCANCÍAS DE CUALQUIER CLASE, adoptado en fecha de 26-09-2013, así como la Ordenanza fiscal reguladora de la misma, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

De conformidad con lo expuesto se publica el texto íntegro de la Ordenanza:

«ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR ENTRADA DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS Y RESERVAS DE LA VÍA PÚBLICA PARA APARCAMIENTO EXCLUSIVO, PARADA DE VEHÍCULOS, CARGA Y DESCARGA DE MERCANCÍAS DE CUALQUIER CLASE.

#### Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (RDL 2/2004), el Ayuntamiento de Antas, establece la Tasa por entrada de vehículos a través de las aceras y reservas de la vía pública para aparcamiento exclusivo, parada de vehículos, carga y descarga de mercancías de cualquier clase, que se registrará por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado RDL2/2004.

**Artículo 2º.- Hecho imponible.**

Constituye el hecho imponible de la Tasa la utilización privativa o aprovechamiento especial por entrada de vehículos a través de las aceras y la reserva de la vía pública para aparcamientos exclusivos y carga y descarga de mercancías de cualquier clase, en alguno de los supuestos previstos en esta ordenanza.

**Artículo 3º.- Sujeto pasivo.**

1. Son sujetos de la Tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular, por entrada de vehículos a través de las aceras y reservas de la vía pública para aparcamiento exclusivo, parada de vehículos, carga y descarga de mercancías de cualquier clase, previstos en esta Ordenanza, hayan procedido con o sin la oportuna autorización.

2. Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente los propietarios de las fincas y locales a que den acceso dichas entradas de vehículos, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

**Artículo 4º.- Responsables.**

1. Responderán solidariamente y subsidiariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas o jurídicas a que se refieren la Sección 3ª, Responsables Tributarios, del Capítulo II, Obligados Tributarios, del Título II de la LGT.

**Artículo 5º.- Exenciones y bonificaciones.**

No se concederán exenciones ni bonificaciones en la exacción de la presente tasa.

**Artículo 6º.- Base Imponible y Cuota tributaria.**

1. La base imponible es la dimensión o magnitud de uno o varios elementos del presupuesto objetivo del hecho imponible, que se juzga como determinante de la capacidad contributiva relativa y viene a representar la expresión cifrada y numérica del elemento material del hecho imponible tipificado en el artículo 2º anterior, y se fija tomando como referente el valor que tendría en el mercado la utilidad derivada de la utilización privativa o aprovechamiento especial de los bienes de dominio público local, estableciendo como presupuesto configurador, la no consideración de los bienes afectados, como bienes de dominio público.

2. El importe de la tasa prevista por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local, se fijará tomando como referencia el valor que tendría en el mercado la utilidad derivada de dicha utilización o aprovechamiento, si los bienes afectados no fuesen de dominio público.

3. La cuota tributaria será la fijada en las tarifas contenidas en el ANEXO I.

4. Cuando la utilización privativa o el aprovechamiento especial lleve aparejada la destrucción o deterioro del dominio público local, el beneficiario, sin perjuicio del pago de la tasa a que hubiere lugar, estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación y al depósito previo de su importe. Si los daños fueran irreparables

**Artículo 7º.- Tarifa.**

La tarifa a que se refiere el artículo anterior, se estructura en los epígrafes recogidos en el anexo I.

**Artículo 8º.- Bonificaciones de la cuota.**

No se concederá bonificación alguna de los importes de las cuotas tributarias señaladas en la Tarifa de esta Tasa.

**Artículo 9º.- Gestión**

1. Las cantidades exigibles con arreglo a las Tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado y serán irreducibles por año natural.

2. Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente autorización, realizar la autoliquidación a que se refiere el artículo 11º.1. a) y formular petición, indicando en la misma el lugar exacto, metros lineales de la vía pública afectos al aprovechamiento en función del ancho de la puerta de acceso al garaje o cochera, así como los afectos al contra-vado y número de plazas de parking.

3. Los servicios técnicos y Policía Local de éste Ayuntamiento comprobarán e investigarán los datos declarados por los interesados, concediéndose, cuando corresponda, las autorizaciones correspondientes conforme a la normativa vigente en la materia. En el supuesto de que se comprobasen que no son ciertos los datos declarados, la liquidación definitiva de la Tasa se determinará en función de los datos reales obtenidos girándose en su caso las liquidaciones complementarias que procedan.

4. En caso de denegarse las autorizaciones, los interesados podrán solicitar a este Ayuntamiento la devolución del importe ingresado, siempre que no hayan disfrutado del aprovechamiento. Si el motivo de denegarse fuese por la no declaración de los datos reales que hicieran imposible el aprovechamiento objeto de la presente ordenanza, el sujeto pasivo no tendrá derecho a la devolución.

5. La licencia para el aprovechamiento se concederá por plazo de un año natural, de uno de enero a 31 de diciembre y serán prorrogables por plazo de un año cada vez, siempre que se den los supuestos previstos en la presente ordenanza y no varíen las circunstancias jurídicas con que fueron concedidas.

6. Las placas indicadoras de la concesión y el distintivo de prórroga anual, serán suministradas e instaladas por el Ayuntamiento de Antas, haciendo constar el número de licencia y año, colocándoles en lugar bien visible el distintivo de prórroga anual de la autorización. La instalación se realizará en un plazo no superior a tres días hábiles, desde el momento de la concesión de la autorización.

7. La petición de baja de la autorización administrativa deberá cumplimentarse por escrito, así como el justificante de pago de la Tasa correspondiente al año de la petición. Dicha baja surtirá efecto a partir del día uno de enero siguiente al de su presentación. Para que surta efecto la baja, se deberá de entregar las placas y distintivos previstos en el punto 6 de éste artículo

en el Ayuntamiento, con lo que, el desmontaje de las placas y la rehabilitación de las zonas donde estuvieren ancladas las mismas, serán por cuenta del sujeto pasivo.

8. Las autorizaciones administrativas cuyos titulares no paguen en periodo voluntario la Tasa anual prevista en el artículo 6 no serán prorrogadas. No obstante podrá concederse la prórroga por el año en curso, previa solicitud presentada antes del día treinta de diciembre, acompañando justificante de pago en vía de apremio de la Tasa.

9. Las autorizaciones administrativas cuyo pago no se justifique, tanto en periodo de pago voluntario como en vía de apremio, antes del día treinta de diciembre, quedarán definitivamente anuladas con efectos del día treinta de diciembre, sin perjuicio de que a sus titulares se les exija el pago de la Tasa y la entrega de las placas y distintivos previstos en el punto 6 de éste artículo. En tal caso, para disfrutar de nuevo del aprovechamiento deberá solicitarse nueva licencia y pagar un recargo del 20%.

#### **Artículo 10º.- Periodo impositivo y Devengo.**

1. La Tasa se devenga:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos, cuando se inicie el uso privativo o el aprovechamiento especial, sin perjuicio de lo establecido en el Art. 11.1.a).

b) Tratándose de prórroga de concesiones de aprovechamientos ya autorizados, el día primero de enero de cada año natural.

2. El período impositivo comprenderá el año natural, o la parte proporcional que corresponda.

#### **Artículo 11º.- Declaración e ingreso.**

1. El pago de la Tasa se realizará:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos, por autoliquidación en el momento de solicitar la correspondiente autorización, o desde el momento que comience aquel si no se ha obtenido licencia.

b) Tratándose de prórroga de concesiones de aprovechamientos ya autorizados, una vez incluidos en el padrón o matrícula anual, durante el primer bimestre de cada año.

2. A los efectos previstos en el apartado b) del punto anterior, las cuotas se exigirán mediante el sistema de padrón o matrícula, que se expondrá al público por plazo de quince días hábiles para que los legítimos interesados puedan examinarlo y, en su caso, formular reclamaciones oportunas. La exposición al público se anunciará en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y producirá los efectos de notificación del precio público a cada uno de los obligados al pago.

3. El periodo de recaudación voluntaria será de dos meses.

#### **Artículo 12º.- Inspección y Recaudación.**

La Inspección y Recaudación se realizará de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y las demás Leyes del Estado, reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

#### **Artículo 13º.- Infracciones y sanciones.**

En todo lo relativo a infracciones y sanciones se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y en sus Reglamentos de Desarrollo.

#### **Artículo 14º.- Vía de Apremio.**

Las deudas impagadas se exigirán mediante el procedimiento oportuno a través del Servicio de Recaudación del Ayuntamiento de Antas o del que ejerza el servicio por éste.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada definitivamente por el Ayuntamiento pleno en sesión celebrada el día 26-09-2013, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día siguiente al de su entrada en vigor definitiva, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

#### **DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

Primera.- Se concede el plazo de seis meses, a partir de la entrada en vigor de esta Ordenanza, para que los titulares con autorización para inmuebles con más de dos plazas de aparcamiento formalicen nueva solicitud de acuerdo con las prescripciones de esta Ordenanza.

Segunda.- En el caso de titulares con autorización para inmuebles hasta dos plazas se entienden incluidos en la nueva regulación, salvo que por escrito renuncien a la tenencia de vado.

#### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

Quedan derogadas las Ordenanzas, Bandos, Acuerdos y Resoluciones que contraigan de alguna manera lo establecido en esta Ordenanza.

Se faculta expresamente a la Alcaldía, para interpretar, aclarar y desarrollar las normas contenidas en esta Ordenanza, así como para dictar las disposiciones necesarias para su mejor aplicación y suplir los vacíos normativos que pudieran observarse en los preceptos contenidos en la presente Ordenanza.

## **ANEXO I**

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR ENTRADA DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS Y RESERVAS DE LA VÍA PÚBLICA PARA APARCAMIENTO EXCLUSIVO, PARADA DE VEHÍCULOS, CARGA Y DESCARGA DE MERCANCÍAS DE CUALQUIER CLASE**

1. Inmuebles con hasta dos plazas de estacionamiento:

a. Vado: 70€

- b. Contra-Vado: 80% s/ Vado 56 €
- 2. Inmuebles con más de dos plazas de estacionamientos:
  - a. Vado: 10 € por plaza de estacionamiento. La tasa mínima por Vado será de 100 €.
  - b. Contra-Vado: 80% s/ Vado. Mínimo 80 €.
- 3. Establecimientos de carácter comercial o industrial:
  - a. Reserva carga y descarga: 150 €.Con un máximo de 4 metros lineales.
- 4. Instalación, delimitación etc.:
  - a. Vado y contra-vado: 70 €.
  - b. Reserva carga y descarga: 70 €.”

Contra el Acuerdo y Ordenanza, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Granada.

En Antas, a 02 de diciembre del 2013.

LA ALCALDESA, Isabel Belmonte Soler.

9537/13

## AYUNTAMIENTO DE ANTAS

### EDICTO

D<sup>a</sup>. Isabel Belmonte Soler, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Antas, HACE SABER:

Que esta Corporación, en sesión de pleno celebrado el día 26 de septiembre del 2013, adoptó por mayoría absoluta, acuerdo provisional de aprobación de la Ordenanza Fiscal del ICIO y que dicho acuerdo se eleva a definitivo conforme con lo establecido en el Art. 17.3 del TRLRHL.

De conformidad con lo expuesto se publica el texto íntegro de la Ordenanza:

#### “IMPUESTO DE INSTALACIONES, CONSTRUCCIONES Y OBRAS (I.C.I.O.)

##### **Artículo 1. Normativa aplicable y establecimiento del Impuesto.**

El Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras se regirá:

- a. Por las normas reguladoras del mismo, contenidas en la Ley Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; y por las demás disposiciones legales y reglamentarias que complementen y desarrollen dicha ley.
- b. Por la presente Ordenanza Fiscal.

##### **Artículo 2. Naturaleza y hecho imponible**

1. El hecho imponible está constituido por la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, o para la que se exija presentación de declaración responsable o comunicación previa, siempre que la expedición de la licencia o la actividad de control corresponda al ayuntamiento de la imposición.

2. Está exenta del pago del impuesto la realización de cualquier construcción, instalación u obra de la que sea dueño el Estado, las comunidades autónomas o las entidades locales, que estando sujeta al impuesto, vaya a ser directamente destinada a carreteras, ferrocarriles, puertos, aeropuertos, obras hidráulicas, saneamiento de poblaciones y de sus aguas residuales, aunque su gestión se lleve a cabo por organismos autónomos, tanto si se trata de obras de inversión nueva como de conservación.

3. El hecho imponible se produce por el mero hecho de la realización de las construcciones, instalaciones y obras mencionadas y afectas a todas aquellas que se realicen en el término municipal, aunque se exija la autorización de otra administración.

##### **Artículo 3. Actos Sujetos.**

Son actos sujetos todos aquellos que cumplan con el hecho imponible definido en el artículo anterior, y entre otras:

- a. Las obras de nueva planta y de ampliación de edificios, o necesarias para la implantación, ampliación, modificación o reforma de instalaciones de cualquier tipo.
- b. Las obras de modificación o de reforma que afecten a la estructura, el aspecto exterior o la disposición interior de los edificios, o que incidan en cualquier clase de instalaciones existentes.
- c. Las obras provisionales.
- d. La construcción de vados para la entrada y salida de vehículos de las fincas en la vía pública.
- e. Las construcciones, instalaciones y obras realizadas por particulares o por las empresas suministradoras de servicios públicos, que corresponderán tanto a las obras necesarias para la apertura de calas, zanjas y pozos, colocación de medios de